

EXP. № 04186-2007-PA/TC LIMA LUIS EZEQUIEL LUZURIAGA GARIBOTTO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de mayo de 2010

VISTOS

Los escritos a fojas 2, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 84, 86, 89, presentados por don Luis Ezequiel Luzuriaga Garibotto y otros, mediante los cuales se desisten del proceso seguido contra el Jurado Nacional de Elecciones; y,

ATENDIENDO A

- Que mediante escritos presentados por Luis Ezequiel Luzuriaga Garibotto y otros (fojas 2); por Marco Antonio Tamayo Serrano y otros (fojas 65); por Máximo Ochoa Prado y otros (fojas 67); por César Augusto Pereyra Nuñez y otros (fojas 69); por José Belisario Chero Silva (fojas 71); por Pedro Garay Yarleque y otros (fojas 73); por Jesús Rodríguez Dávalos (fojas 75); por Gabriel Rivera Gamboa (fojas 84); por Pedro Alberto Blanco Gutiérrez y otros (fojas 86) y por Manuel Espinoza Tudelano (fojas 89); que obran en el cuaderno del Tribunal Constitucional, se desisten estas personas del presente proceso seguido contra el Jurado Nacional de Elecciones.
- 2. Que el Título XI del Código Procesal Civil establece que el desistimiento es una de las formas especiales de conclusión del proceso. Conforme a lo establecido por el artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, se tiene que los demandantes han cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, tal como consta a fojas 5 a 63, y otros con legalizar su firma ante Notario Público, como consta de fojas 65 a 76 del cuadernillo del Tribunal Constitucional.
- 3. Que a tenor de los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, los pedidos de desistimiento fueron puestos en conocimiento de la parte demandada mediante resolución de fecha 24 de abril de 2008, concediéndosele un plazo de tres días para expresar su conformidad u oposición a los desistimientos.



EXP. N° 04186-2007-PA/TC LIMA LUIS EZEQUIEL LUZURIAGA GARIBOTTO Y OTROS

4. Que mediante escrito presentado con fecha 4 de setiembre de 2008, el emplazado se opone a los pedidos de desistimiento de los demandantes, oposición que al haberse presentado más de tres meses del plazo otorgado, no está ajustada a ley, por lo procede tener por desistidos a los demandantes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Luis Ezequiel Luzuriaga Garibotto y otros del presente proceso de amparo seguido contra el Jurado Nacional de Elecciones, dándose por concluido el proceso.

Publiquese y notifiquese.

SS.

VERĢARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRG

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

Lø que tertifico:

AMDRÉS ALZAMORA CARDENAS OFFICERO RELATOR